CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **6 DE 0CTUBRE DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NICARGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1832-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de Servicios de Publicidad y Propaganda de la cuenta presupuestaria (254), gratificaciones y recompensas de la cuenta presupuestaria (515), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veinte. con referencia: **IN-026-004-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades del período revisado, en particular a los interesados: **Edwin Ulisis Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marenco**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ana Carolina García Tijerino**, responsable de la Dirección de Promoción y Mercadeo; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinador de delegaciones departamentales; **Roger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones y **Jael Raquel Mendoza Miranda**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información y Divulgación y Prensa. Todos del Instituto Nicaragüense de Turismo. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo

de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la de la entidad auditada; de igual forma, se dieron a conocer los resultados de auditoría, a los servidores públicos en razón de sus respectivos cargos, lo cual quedó consignado en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado por la administración para los Recursos Presupuestados en la ejecución de gatos en concepto de servicios de publicidad y propaganda de la cuenta presupuestaria (254), gratificaciones y recompensas de la cuenta presupuestaria (515), por el período revisado, es satisfactorio y funciona adecuadamente de conformidad con las autoridades aplicables para la ejecución de estos gastos, excepto por el hallazgo relacionado al control interno consistente en: *Deficiencias en el registro y clasificación de gastos presupuestarios a través de convenio de colaboración*: **2)** Se determinó que la administración de recursos presupuestarios para la ejecución de gastos en concepto de Servicios de Publicidad y propaganda de la Cuenta Presupuestaria (254), por el período revisado, cumple en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a este tipo de gastos y **3)** No se comprobó ninguna situación de relevancia que amerite ningún tipo de responsabilidad a cargo de los servidores públicos, relacionados con las operaciones revisadas y de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el

informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad de la entidad auditada, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismos deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia**: IN-026-004-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo, derivada de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de Servicios de Publicidad y Propaganda de la cuenta presupuestaria (254), gratificaciones y recompensas de la cuenta presupuestaria (515), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada del hallazgo de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/LÓPEZ